

NIT 900843297-2

Villavicencio, marzo 14 de 2023

Señores
HEREDEROS INDETERMINADOS
del señor **FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA**
Predio La Irpinia
Km 100 vía Puerto Lopez – Puerto Gaitán
Vereda Yucao
Puerto López - Departamento del Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 02-01-20230314000002931

Fecha: 14/03/2023 03:26:22 p.m.

Usuario: anino

Persona / Contacto: FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA

Entidad: FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA

Asunto: **PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO** de la Resolución No. 20226060020155 del 12 de diciembre de 2.022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector El Toro – Puerto Gaitán, Unidad Funcional 7-8, Predio denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao del Municipio de Puerto Lopez, Departamento del Meta.”*, predio Identificado con cédula catastral N° 505730002000000110052000000000 y Matricula Inmobiliaria No 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Unidad Funcional 7-8 del proyecto Malla Vial del Meta IP, abscisas: Abscisa Inicial 100+120,93 Km – (I). Abscisa Final 100+226,12 Km – (I), Predio **UF7-8-ETPG-0002**.

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política

NIT 900843297-2

de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013. La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de adquisición conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**.

El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

HACE SABER:

1. Que el 12 de diciembre de 2022 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, libro oficio de Resolución No. 20226060020155 del 12 de diciembre de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector El Toro – Puerto Gaitán, Unidad Funcional 7-8, Predio denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao del Municipio de Puerto Lopez, - Departamento del Meta."*, predio Identificado con cédula catastral N° 505730002000000110052000000000 y Matricula Inmobiliaria No 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Unidad Funcional 7-8 del proyecto Malla Vial del Meta IP, abscisas: Abscisa Inicial 100+120,93 Km – (I) Abscisa Final 100+226,12 Km – (I), Predio **UF7-8-ETPG-0002**.

2. Que mediante el oficio de citación con radicado No. 02-01-20230125000000663 del 25 de enero de 2023, enviado por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., se convocó los señores PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN, BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN en su calidad de herederos determinados a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20226060020155 del 12 de diciembre de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector El Toro – Puerto Gaitán, Unidad Funcional 7-8, Predio denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao del Municipio de Puerto Lopez, Departamento del Meta."*, predio Identificado con cédula catastral N° 505730002000000110052000000000 y Matricula Inmobiliaria No 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Unidad Funcional 7-8 del proyecto Malla Vial del Meta IP, abscisas: Abscisa Inicial 100+120,93 Km – (I) Abscisa Final 100+226,12 Km – (I), Predio **UF7-8-ETPG-0002**.

NIT 900843297-2

3. En virtud de la anterior citación logró la comparecencia de los señores PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.208.427 y BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN identificada con la cedula No. 3.545.150 mayores de edad, actuando en nombre propio en sus calidades de herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO PAVAN propietario del predio, a quienes se les realizó la diligencia de notificación personal el día 2 de marzo de 2.023, de la Resolución No. 20226060020155 del 12 de diciembre de 2.022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector El Toro – Puerto Gaitán, Unidad Funcional 7-8, Predio denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao del Municipio de Puerto Lopez, Departamento del Meta."*, predio Identificado con cédula catastral N° 505730002000000110052000000000 y Matricula Inmobiliaria No 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Unidad Funcional 7-8 del proyecto Malla Vial del Meta IP, abscisas: Abscisa Inicial 100+120,93 Km – (I) Abscisa Final 100+226,12 Km – (I), Predio **UF7-8-ETPG-0002**.

4. Aun cuando fueron notificados los herederos determinados según lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018 de la oferta formal de compra y resolución de expropiación, en procura de asegurar la comparecencia de la integralidad de los destinatarios, terceros interesados y en especial a los herederos indeterminados de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** expidió oficio 02-01-20230313000002910 de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual se efectúa la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación N°. 20226060020155 del 12 de diciembre de 2.022 expedida por la Agenda Nacional de Infraestructura AN, a los herederos indeterminados, el cual fue enviada fue enviado el día 13 de marzo de 2023, por medio de la empresa Interapidísimo a la dirección del predio denominado la Irpinia ubicado en el Km 100 Via Puerto Lopez – Puerto Gaitán, vereda Yucao, municipio de Puerto Lopez, Meta, mediante guía No. 700095255610.

5. se realiza la PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO, por el termino de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Graciélita, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co, dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NIT 900843297-2

6. Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha veinticinco (25) de enero de 2023, enviada por **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, se informó a los, terceros interesados y herederos indeterminados sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

7. Con el presente aviso se publica oficio de Resolución No. 20226060020155 del 12 de diciembre de 2.022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector El Toro – Puerto Gaitán, Unidad Funcional 7-8, Predio denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao del Municipio de Puerto Lopez, Departamento del Meta.", predio Identificado con cédula catastral N° 505730002000000110052000000000 y Matricula Inmobiliaria No 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Unidad Funcional 7-8 del proyecto Malla Vial del Meta IP, abscisas: Abscisa Inicial 100+120,93 Km – (I) Abscisa Final 100+226,12 Km – (I), **Predio UF7-8-ETPG-0002.**

(...)"



Documento firmado digitalmente




REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020155



Fecha: 12-12-2022

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector El Toro - Puerto Gaitán, Unidad Funcional 7-8, ficha predial UF7-8-ETPG-0002 que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao del Municipio de Puerto Lopez, Departamento del Meta. *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20226060020155 Fecha: 12-12-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de CONCESIONES INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.843.297-2, Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015 y, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "MALLA VIAL DEL META I.P.", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "MALLA VIAL DEL META I.P."

Que para la ejecución del proyecto "MALLA VIAL DEL META I.P.", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada en la ficha predial No. **UF7-8-ETPG-0002** de fecha 20 de mayo de 2021, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** en el tramo El Toro – Puerto Gaitán / Ruta Nacional 4008, con un área requerida de terreno de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.969,66 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial 100+120,93 Km (I) y Final 100+226,12 Km(I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao, del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, identificado con el número predial y/o cedula catastral No. 505730002000000110052000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **UF7-8-ETPG-0002**, así: **POR EL NORTE:** N/A. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 115,78m del punto 1 al punto 12, con FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA – AREA RESTANTE (1-12) **POR EL SUR:** En longitud de 44,22m del punto 12 al punto 22 y del punto 22-69, con RIO YUCAO (12-22;22-69) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 99,05m del punto 69 al punto 26 y del punto 26 al punto 1 con VIA PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN (69-26;26-1).

El área incluye además cultivos y especies las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF7-8-ETPG-0002** y son:

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20226060020155 Fecha: 12-12-2022



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
LIMONCILLO (D=0.05) M	5	UN
CAUCHO (D=0.03) M	1	UN
CAUCHO (D=12) M	2	UN
CAUCHO (D=0.05) M	3	UN
CAUCHO (D=0.02) M	6	UN
CAUCHO (D=0.09) M	5	UN
CAUCHO (D=0.01) M	5	UN
CAUCHO (D=0.10) M	2	UN
CAUCHO (D=0.20) M	1	UN
CAFECILLO (D=0.15) M	1	UN
FLOR AMARILLO (D=0.70) M	1	UN
FLOR MORADO (D=0.15) M	1	UN
CAUCHO GRANDE (D=0.80) M	1	UN
CRUCERO (D=0.02) M	4	UN
CRUCERO (D=0.03) M	3	UN
CRUCERO (D=05) M	5	UN
CRUCERO (D=0.06) M	5	UN
PASTOS DE CORTE	670.84	M2
BOSQUE NATIVO	457.07	M2
BOSQUE NATIVO	166.65	M2

(ficha precial No. UF7-8-ETPG-0002 de fecha 20 de mayo de 2021)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Publica No. 2.125 del 4 de julio de 1.985, otorgada por la Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López Anotación No1.

Que el señor **FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA**, identificado con C.E. N° 10.330 figura actualmente como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el derecho dominio del predio por compraventa y englobe realizado a los señores **IGNACIO CIFUENTES GUTIERREZ y LUIS IGNACIO CIFUENTES RODRIGUEZ**, protocolizado mediante Escritura Publica No. 2125 del 4 de julio de 1.985, otorgada por la Notaría 15 de Bogotá., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 Anotación No. 1 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 24 de mayo de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No.234-3987 del 29 de junio de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, el inmueble se encuentra libre de hipotecas, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio, sin embargo, presenta las siguientes servidumbres:

Servidumbre de Energía Eléctrica de FRANCISCO DEL SORDO MOTTOLA a ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P.", constituida según Resolución No. 0163 del 14 de febrero de 2011, emitida por la Alcaldía Municipal de Puerto López, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, anotación No. 4.

Servidumbre de Energía Eléctrica de FRANCISCO DEL SORDO MOTTOLA a INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida según Escritura Pública No. 511 del 18 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Puerto López, debidamente registrada en el mismo folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Anotación No. 5 y posteriormente transferida de INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE (ANTES ICEL) a favor de ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P." mediante compraventa de derechos de servidumbre, según Escritura Pública No. 1150 del 24 de noviembre de 2011, otorgada por la Notaría Única de Puerto López, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, anotación No. 6.

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20226060020155 Fecha: 12-12-2022



Documento firmado digitalmente



Respecto a las anteriores servidumbres y de conformidad con los informes técnicos que reposan en el expediente, se logró determinar que las mismas no se encuentran afectadas o traslapadas dentro de la franja requerida objeto de expropiación ficha predial UF7-8-ETPG-0002 del proyecto de infraestructura vial.

De igual forma, presenta inscrito el siguiente contrato de arrendamiento por Escritura Pública:

Arrendamiento por Escritura Pública - de FRANCISCO DEL SORDO MOTTOLA a AGROINDUSTRIAS LA IRPIÑA S.A.S., Escritura Pública No. 2202 del 4 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaría 22 de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, anotación No. 7.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.548 de fecha 4 de agosto de 2021, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.134.072)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
AREA TOTAL REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	Ha.	0.148289	\$ 9.600.000	\$ 1.423.574
AREA TOTAL REQUERIDA SUELO PROTECCION FORESTAL PROTECTOR	Ha.	0.048677	\$ 9.600.000	\$ 467.299
CERCA VIVA				
LIMONCILLO	UN	5	\$ 32.539	\$ 162.695
CAUCHO PEQUEÑO	UN	1	\$ 25.430	\$ 25.430
CAUCHO MEDIANO	UN	2	\$ 46.879	\$ 93.758
CAUCHO PEQUEÑO	UN	3	\$ 25.430	\$ 76.290
CAUCHO PEQUEÑO	UN	6	\$ 25.430	\$ 152.580
CAUCHO PEQUEÑO	UN	5	\$ 35.179	\$ 175.895
CAUCHO PEQUEÑO	UN	5	\$ 25.430	\$ 127.150
CAUCHO MEDIANO	UN	2	\$ 46.879	\$ 93.758
CAUCHO GRANDE	UN	1	\$ 77.168	\$ 77.168
CAFECILLO	UN	1	\$ 64.053	\$ 64.053
FLOR AMARILLO	UN	1	\$ 206.528	\$ 206.528
FLOR MORADO	UN	1	\$ 94.564	\$ 94.564
CAUCHO GRANDE	UN	1	\$ 92.601	\$ 92.601
CRUCERO	UN	4	\$ 25.430	\$ 101.720
CRUCERO	UN	3	\$ 25.430	\$ 76.290
CRUCERO	UN	5	\$ 35.179	\$ 175.895
CRUCERO	UN	5	\$ 35.179	\$ 175.895
PASTOS DE CORTE	M2	670.84	\$ 247	\$ 165.697
BOSQUE NATIVO	M2	457.07	\$ 1.772	\$ 809.928
BOSQUE NATIVO	M2	166.65	\$ 1.772	\$ 295.304
TOTAL				\$ 5.134.072

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de agosto de 2021)

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, toda vez que la misma no se allegó; y además no fue posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, modificado finalmente por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que dentro del expediente **UF07-8-ETPG-0002**, obra el certificado de defunción del señor FRANCISCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330, quien falleció el día 25 de agosto de 2020 en la

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20226060020155 Fecha: 12-12-2022



Documento firmado digitalmente



ciudad de BOGOTÁ D.C., motivo por el cual el presente acto administrativo va dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA, identificado en vida con C.E. N° 10.330.

Que dentro del expediente **UF07-8-ETPG-0002**, obran los registros civiles de los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén, con los cuales legitimaron su calidad de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** mediante oficio correspondencia enviada N° 02-01-2021118000002624, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, citación que fue entregada personalmente y recibida por los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén, en sus calidades de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo N° 20.548 de fecha 4 de agosto de 2021, y aprobado por la interventoría el ocho (08) de noviembre de 2021 mediante oficio UTM-V-5089, de conformidad con el artículo 10 de la ley 1882 de 2018 formuló Oferta Formal de Compra Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, dirigida a los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén en sus calidades de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330, como titular inscrito.

Que los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén, se notificaron personalmente el día 23 de diciembre de 2021.

Que en aras de garantizar el debido proceso la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** mediante oficio correspondencia enviada N° 02-01-20220315000003549, realizó la notificación por aviso a **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA** de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, tanto en la cartelera, como en la página web de la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, mediante oficio Correspondencia Enviada No. 02-01-20210120000003030, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, (Turno 2022-234-6-423) debidamente inscrita en la anotación No.008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Que mediante oficio correspondencia enviada la No. 02-01-20220718000004494 del dieciocho (18) de julio de 2022, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** presentó para su análisis y conceptualización a la **UNION TEMPORAL META** en su calidad de Interventor del proyecto, el correspondiente Informe de expropiación y su proyecto de Resolución.

Que mediante oficio, correspondencia enviada la No. UTM - V - 5684 del veinticinco (25) de julio de 2022, la **UNION TEMPORAL META** en su calidad de Interventor del proyecto emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF7-8-ETPG-0002** cumple con el componente técnico, jurídico y social necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** mediante oficio correspondencia No. 02-01-20220718000004494 del dieciocho (18) de julio de 2022.

Que mediante memorando No. 20226040141823 del 21-11-2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que con relación al análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **UF7-8-ETPG-0002**, indicó: "...verificada la documentación allegada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS**., desde el punto de vista técnico, es viable proseguir con los trámites pertinentes", en este caso, el Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224091044342 del 19-09-2022.

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20226060020155 Fecha: 12-12-2022



Documento firmado digitalmente



Que, agotada la etapa de Enajenación Voluntaria y cumplidos los términos legales, no se logró la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa por la razones expuestas, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI numeral 6.1 (a) (iv) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No 4 del 5 de mayo de 2.015, considera necesario iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF7-8-ETPG-0002** de fecha 20 de mayo de 2021, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo El Toro – Puerto Gaitán / Ruta Nacional 4008, con un área requerida de terreno de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.969.66 m²)**. La cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisa Inicial 100+120.93 Km – (I) abscisa Final 100+226.12 Km – (I), de la Unidad Funcional 7-8 del proyecto, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao, del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 505730002000000110052000000000 y Matricula Inmobiliaria No 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial **UF07-8-ETPG-0002**, así: **POR EL NORTE:** N/A. **POR EL ORIENTE** En longitud de 115,78ml del punto 1 al punto 12, con FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA AREA RESTANTE (1-12). **POR EL SUR:** En longitud de 44,22ml del punto 12 al punto 22 y del punto 22 al punto 69, con RIO YUCAO (12-22;22-69). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 99,05ml del punto 69 al punto 26 y del punto 26 al punto 1 con VIA PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN (69-26;26-1).

El área incluye además cultivos y especies, que en él se localizan, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF7-8-ETPG-0002** y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
LIMONCILLO (D=0.05) M	5	UN
CAUCHO (D=0.03) M	1	UN
CAUCHO (D=12) M	2	UN
CAUCHO (D=0.05) M	3	UN
CAUCHO (D=0.02) M	6	UN
CAUCHO (D=0.09) M	5	UN
CAUCHO (D=0.01) M	5	UN
CAUCHO (D=0.10) M	2	UN
CAUCHO (D=0.20) M	1	UN
CAFECILLO (D=0.15) M	1	UN
FLOR AMARILLO (D=0.70) M	1	UN
FLOR MORADO (D=0.15) M	1	UN
CAUCHO GRANDE (D=0.80) M	1	UN
CRUCERO (D=0.02) M	4	UN
CRUCERO (D=0.03) M	3	UN
CRUCERO (D=05) M	5	UN
CRUCERO (D=0.06) M	5	UN
PASTOS DE CORTE	670,84	M2
BOSQUE NATIVO	457,07	M2
BOSQUE NATIVO	166,65	M2

(Ficha predial No. UF7-8-ETPG-0002 de fecha 20 de mayo de 2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN**, identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C., y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN**, identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén en

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20226060020155 Fecha: 12-12-2022



Documento firmado digitalmente



sus calidades de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA, identificado en vida con C.E. N° 10.330, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **"ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P"**, en virtud de las dos (2) servidumbres inscritas en el folio de folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, por una parte, la constituida mediante Resolución No. 0163 del 14 de febrero de 2011, emitida por la Alcaldía Municipal de Puerto López, anotación No. 4; y por otra parte, la constituida según Escritura Pública No. 511 del 18 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Puerto López, según Anotación No. 5, que luego fuera adquirida por "EMSA E.S.P", mediante compraventa que consta en Escritura Pública No. 1150 del 24 de noviembre de 2011, otorgada por la Notaría Única de Puerto López, anotación No. 6, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **AGROINDUSTRIAS LA IRPIÑA S.A.S**, en virtud del arrendamiento por Escritura Pública constituido mediante la Escritura Pública No. 2202 del 4 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaría 22 del Circuito Notarial de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, anotación No. 7, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S
Juan Angel Trujillo Candela. Experto G3.6 GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Firmado Digitalmente

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

DICED

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Linea Publica

Page 7 of 7

NIT 900843297-2

(...)"

8. Frente a la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://ccllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a atencionalusuario@ccllanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.
- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

NIT 900843297-2

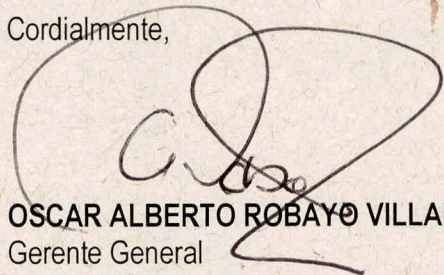
La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

SE FIJA EL 15 DE MARZO DE 2.023 A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL 22 DE MARZO DE 2.023 A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente,



OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Gerente General

Anexo: Copia Resolución No. 20226060020155